

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 23 DE MAYO DE 1962

Nº 14.637

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 73 de 3 de abril de 1962, por el cual se indica una fecha.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 9 de 5 de abril de 1962, por la cual se concede derechos de exploración y explotación de una zona. Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación
 Contrato celebrado entre el I.R.H.E. y el señor John Michael Rarman, Gerente General de The Shell Company (W. I. Limited).

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

INDICASE UNA FECHA

DECRETO NUMERO 73 (DE 3 DE ABRIL DE 1962)

por el cual se indica la fecha en que ha de hacerse efectivo un impuesto.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 20 de diciembre de 1961 fue expedida la Ley 97, promulgada el 24 de enero de 1962 (Gaceta Oficial Nº 14,557 de esa fecha) por la cual se establece un impuesto sobre el manejo y almacenamiento en la República, de gasolina y otros productos de petróleo refinados en el exterior o introducidos en la Zona del Canal de acuerdo con las ratas y clasificaciones estipuladas en el Artículo Primero de dicha Ley;

Que el Artículo séptimo de la citada Ley 97 dice así:

"Esta ley comenzará a regir desde su sanción. Pero el impuesto que esta ley establece comenzará a hacerse efectivo sesenta (60) días después de la fecha en que el Organó Ejecutivo estimare que la empresa o empresas que producen en el país los productos refinados que se mencionan en el Artículo 1º tienen respecto a todos o cualesquiera de dichos productos una producción suficiente y de calidad adecuada. Si la producción suficiente y de calidad adecuada no existiese respecto a todos dichos productos, entonces el Organó Ejecutivo podrá aplazar la efectividad del impuesto respecto a aquellos de dichos productos de los cuales la citada empresa o empresas no tuvieren dicha producción suficiente y de calidad adecuada, hasta la fecha en que si existiese esa producción y esa calidad".

Que la Refinería Panamá, S. A., empresa refinadora de gasolina y otros productos de petróleo, quien opera en La Bahía de Las Minas, Provincia de Colón, bajo contrato con la Nación, se ha dirigido al Organó Ejecutivo manifestán-

dole que tiene una producción suficiente y de calidad adecuada de los referidos productos, y el Organó Ejecutivo ha podido constatar esta manifestación de la citada empresa,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de la publicación en la Gaceta Oficial del presente decreto comenzará a hacerse efectivo el impuesto de que trata la Ley 97 de 30 de diciembre de 1961, impuesto éste que grava el primer manejo y almacenamiento de la gasolina y otros productos de petróleo refinado importados del exterior o introducidos de la Zona del Canal de acuerdo con las siguientes ratas y clasificaciones:

<i>Productos Refinados</i>	<i>Impuesto por Galón</i>
Gasolina para motores	B. 0.02
Kerosene (aceites de iluminación y fracciones acabadas de petróleo de idénticas características)	0.01
Combustibles para propulsión a chorro	0.01
Gasoleos (Inclusive toda clase de Aceites Diesel, aceites para tractores y otros combustibles usados en la carburación)	0.01
Gases licuados de petróleo (Inclusive Propano y Butano)	0.03
Diesel Marítimo	0.01
Combustibles Residuos (Toda clase de Aceites combustibles)	0.01
Asfalto, (Asfalto de penetración, asfalto cortado, emulsiones y toda clase de mezclas que contenga asfalto)	0.02

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UNA ZONA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 9

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-60 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-60
 (Releno de Barraza) (Releno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro, Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Miembros: G. en el E. la República; B. 0.00—Exterior; E. 8.60
 en el E. la República; B. 10.00—Exterior; E. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 9.—Panamá, 5 de abril de 1962.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Dora E. Chiari de Arango, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-57-883, ha solicitado la concesión de una zona ubicada en la Provincia del Darién, de una extensión superficial de ciento cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis hectáreas más siete mil novecientos treinta y dos metros cuadrados ($143,846 + 7,932 \text{ m}^2$), para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva, exploraciones y explotaciones de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1957;

Que la zona solicitada por la señora Dora E. Chiari de Arango, tiene la extensión superficial antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor oficial Manuel Vega C., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico El Día de fechas 6, 16 y 27 de marzo de 1961 y un ejemplar de la Gaceta Oficial Nº 14.340 de 2 de marzo de 1961, en los que aparecen publicados los avisos emplazatorios como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano Nº 508 aprobado por el Departamento de Minas y el informe del agrimensor oficial, en donde aparece localizada con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el

concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico;

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la señora Dora E. Chiari de Arango, de generales conocidas y portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-57-883, derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe:

“Partiendo del punto número uno (1), latitud ocho grados, cuarenta minutos, cero cero segundos ($8^{\circ}40'00''$) y longitud setenta y siete grados, veinticuatro minutos, cero cero segundos ($77^{\circ}24'00''$), situado al Este de la población de Puerto Obaldía de la comprensión de la Comarca de San Blas. De este punto de partida se recorre una distancia de treinta y seis mil ciento cuarenta y cinco punto veintisiete metros ($36,145.27 \text{ mts.}$) en dirección Oeste astronómica libre al punto número dos (2), latitud ocho grados, cuarenta minutos, cero cero segundos ($8^{\circ}40'00''$) y longitud setenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y dos segundos ($77^{\circ}43'42''$); de aquí se recorre una distancia de tres mil quinientos noventa y cuatro punto veintiséis metros ($3,594.26 \text{ mts.}$) en dirección Sur libre al punto número tres (3), latitud ocho grados, treinta y ocho minutos, cero tres segundos ($8^{\circ}38'03''$) y longitud setenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y dos segundos ($77^{\circ}43'42''$); de aquí se recorre una distancia de nueve mil novecientos sesenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros ($9,964.59 \text{ mts.}$) en dirección Este libre al punto número cuatro (4), latitud ocho grados, treinta y ocho minutos, cero tres segundos ($8^{\circ}38'03''$) y longitud setenta y siete grados, treinta y ocho minutos, diez y seis segundos ($77^{\circ}38'16''$); de aquí se recorre una distancia de diez mil cuarenta y cinco punto cuarenta y seis metros ($10,045.46 \text{ mts.}$) en dirección Sur libre al punto número cinco (5), latitud ocho grados, treinta y dos minutos, treinta y seis segundos ($8^{\circ}32'36''$) y longitud setenta y siete grados, treinta y ocho minutos, diez y seis segundos ($77^{\circ}38'16''$); de aquí se recorre una distancia de nueve mil novecientos sesenta y seis punto noventa y cinco metros ($9,966.95 \text{ mts.}$) en dirección Este libre al punto número seis (6), latitud ocho grados, treinta y dos minutos, treinta y seis segundos ($8^{\circ}32'36''$) y longitud setenta y siete grados, treinta y dos minutos, cincuenta segundos ($77^{\circ}32'50''$); de aquí se recorre una distancia de veinte mil veintinueve punto treinta y seis metros ($20,029.36 \text{ mts.}$) en dirección Sur libre al punto número siete (7), latitud ocho grados, veintiún minutos, cuarenta y cuatro segundos ($8^{\circ}21'44''$) y longitud setenta y siete grados, treinta y dos minutos, cincuenta segundos ($77^{\circ}32'50''$); de aquí se recorre una distancia de diez mil dos punto veinte

metros (10,002.20 mts.) en dirección Este libre al punto número ocho (8), latitud ocho grados, veintidós minutos, cuarenta y cuatro segundos, (8°21'44") y longitud setenta y siete grados, veintisiete minutos, veintitrés segundos (77°27'23"); de aquí se recorre una distancia de treinta mil doce punto cincuenta y tres metros (30,012.53 mts.) en dirección Sur libre al punto número nueve (9), latitud ocho grados, cero cinco minutos, veintisiete segundos (8°05'27") y longitud setenta y siete grados, veintisiete minutos, veintitrés segundos (77°27'23"); de aquí se recorre una distancia de nueve mil novecientos setenta y siete punto noventa y dos metros (9,977.92 mts.) en dirección Este libre al punto número diez (10), latitud ocho grados, cero cinco minutos, veintisiete segundos (8°05'27") y longitud setenta y siete grados, veintidós minutos, cincuenta y siete segundos (77°21'57"); de aquí se recorre una distancia de diez mil cuarenta y cinco punto once metros (10,045.11 mts.) en dirección Sur libre al punto número once (11), latitud ocho grados, cero cero minutos, cero cero segundos (8°00'00") y longitud setenta y siete grados, veintidós minutos, cincuenta y siete segundos (77°21'57"); de aquí se recorre una distancia de diez mil setenta y dos punto veinte metros (10,072.20 mts.) en dirección Este libre, al punto número doce (12), latitud ocho grados, cero cero minutos, cero cero segundos (8°00'00") y longitud setenta y siete grados, diez y seis minutos, veintiocho segundos (77°16'28"); de aquí se recorre una distancia de diez mil quinientos treinta y seis punto sesenta y dos metros (10,536.62 mts.) en dirección Sur libre al punto número trece (13), latitud siete grados, cincuenta y cuatro minutos, diez y siete segundos (7°54'17") y longitud setenta y siete grados, diez y seis minutos, veintiocho segundos (77°16'28"); de aquí se recorre una distancia de doce mil ochocientos veinticinco punto sesenta metros (12,825.60 mts.) en dirección Norte cincuenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, veinticinco punto cincuenta y tres segundos (52°52'25.53") Este al punto número catorce (14), latitud siete grados, cincuenta y ocho minutos, veintinueve segundos (7°58'29") y longitud setenta y siete grados, diez minutos, cincuenta y cuatro segundos (77°10'54"); de aquí se recorre una distancia de veintiséis mil ciento setenta y tres punto sesenta y un metros (26,173.61 mts.) en dirección Norte diez y seis grados, cuarenta y tres minutos, veintidós punto sesenta y seis segundos (16°43'21.66") Oeste al punto número quince (15), latitud ocho grados, doce minutos, cero cinco segundos (8°12'05") y longitud setenta y siete grados, quince minutos, cero cero segundos (77°15'00"); de aquí se recorre una distancia de siete mil novecientos catorce punto ochenta y cinco metros (7,914.85 mts.) en dirección Norte setenta grados, cero un minuto, cuarenta y cuatro punto cincuenta y tres segundos (70°01'44.53") Oeste al punto número diez y seis (16), latitud ocho grados, trece minutos, treinta y tres segundos (8°13'33") y longitud setenta y siete grados, diez y nueve minutos, cero tres segundos (77°19'03"); de aquí se recorre una distancia de veintisiete mil trescientos ochenta y cinco punto setenta metros (27,385.70

mts.) en dirección Norte diez y siete grados, cuarenta y cinco minutos, treinta punto diez segundos (17°45'30.10") Oeste al punto número diez y siete (17), latitud ocho grados, veintiseite minutos, cuarenta y dos segundos (8°27'42") y longitud setenta y siete grados, veintitrés minutos, treinta y seis segundos (77°23'36"); de aquí se recorre una distancia de siete mil setecientos cuarenta punto ochenta metros (7,740.80 mts.) en dirección Oeste libre al punto número diez y ocho (18), latitud ocho grados, veintiseite minutos, cuarenta y dos segundos (8°27'42") y longitud setenta y siete grados, veintiseite minutos, cuarenta y nueve segundos (77°27'49"); de aquí se recorre una distancia de seis mil veintidós punto cero nueve metros (6,021.09 mts.) en dirección Norte libre al punto número diez y nueve (19), latitud ocho grados, treinta minutos, cincuenta y ocho segundos (8°30'58") y longitud setenta y siete grados, veintiseite minutos, cuarenta y nueve segundos (77°27'49"); y de aquí se recorre una distancia de diez y ocho mil seiscientos y uno punto cincuenta y tres metros (18,061.53 mts.) en dirección Norte veintidós grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y nueve punto cuarenta y cuatro segundos (22°47'59.44") Este al punto de partida número uno (1).

Area: Ciento cuarenta y tres mil ochocientas cuarenta y seis hectáreas más siete mil novecientos treinta y dos metros cuadrados (143,846 Hct. + 7,932 m2).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los periodos que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, con todas las formalidades que exige este instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia del Darién, para que este funcionario garantice y proteja los derechos de la concesionaria.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Minas, de acuerdo con la Ley.

Fundamento legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 2º del Decreto - Ley N° 15 de 3 de julio de 1959.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Moisés Azrak, panameño, mayor de edad, casado, con cédula No. 9-3543, en mi carácter de representante legal de la firma Azrak, S. A., sociedad inscrita al folio 109, asiento 72.024, del



tomo 338 de la Sección de Personas Mercantiles, del Registro Público, otorgo poder al Licenciado Arturo Sucre P., varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula No. 2-25-51 y con oficinas en Ave. 5ª Cuba y Calle 30E No. 30-11 (Centro Médico), para que en nombre y representación de la firma Azrak, S. A., solicite el registro de la marca de fábrica denominada "Metro", que se usará en ropas de hombres y niños.

Panamá, 25 de agosto de 1961.

Moisés Azrak.

Acepto:

Arturo Sucre P.

Señor Ministro:

Yo, Arturo Sucre P., en ejercicio del poder que antecede, de la manera más respetuosa solicito, a nombre de la firma Azrak, S. A., dueña del negocio denominado Confecciones Atlas, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Metro" como se lee en las muestras que acompaño que será usada en la fabricación de camisas y pantalones para hombres y niños.

La palabra cuyo registro solicito está compuesta por la "M" sobresaliendo en fondo negro y letras blancas de dos pulgadas de largo por tres cuartos de ancho.

Acompaño como pruebas: certificación de la patente; declaración jurada; certificación del registro; las muestras de la marca; los elisé correspondientes.

Panamá, 25 de agosto de 1961.

Arturo Sucre P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Moisés Azrak, panameño, mayor de edad, casado, con cédula No. 9-3543, en mi carácter de

representante legal de la firma Azrak, S. A., sociedad inscrita al folio 109, asiento 72.024, del tomo 338, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, otorgo poder al Licenciado Arturo Sucre P., varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula No. 2-25-51 y con oficinas en Ave. 5ª Cuba y Calle 30E No. 30-11 (Centro Médico), para que en nombre y representación de la firma Azrak, S. A., solicite el registro de la marca de fábrica denominada Peter-Pan, que se usará en ropas de hombres y niños.

Panamá, 25 de agosto de 1961.

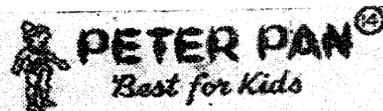
Moisés Azrak.

Acepto:

Arturo Sucre P.

Señor Ministro:

Yo, Arturo Sucre P., en ejercicio del poder que antecede, de la manera más respetuosa solicito, a nombre de la firma Azrak, S. A., dueña del negocio denominado Confecciones Atlas, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra Peter-Pan como se lee en las muestras que acompaño que será usada en la fabricación de camisas y pantalones para hombres y niños.



La palabra cuyo registro solicito está compuesta por letras rojas en mayúsculas con el número de tamaño al extremo derecho y un muñeco dibujado con bordes rojos al extremo izquierdo y la frase en inglés en el extremo que dice "best for kids", el cual mide dos pulgadas de largo por media de ancho en fondo rosado.

Acompaño como pruebas: certificación de la patente; declaración jurada; certificación del registro; las muestras de la marca; los elisé correspondientes.

Panamá, 25 de agosto de 1961

Arturo Sucre P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficina en la Avenida Cuba 33A-34 de esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de "Amara Refrigeration, Inc.", una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Iowa, Estados Unidos de América, con domicilio en

Amana, Iowa, EE. UU., por este medio solicita

Amana

el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra "Amana" escrita con la primera letra en mayúscula y el resto en minúsculas con su interior semi-oscuro, tal cual aparece en el dibujo adjunto, en cualquier tamaño y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de refrigeradoras, congeladoras y las partes de las mismas.

La marca ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde diciembre de 1945 y posteriormente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Declaración jurada; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas y elisés.

Panamá, 17 de marzo de 1961.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias:
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Zeiss Ikon Aktiengesellschaft, una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Stuttgart, Dornhal-

Contessa

denstr. No. 5, Alemania, por este medio solicita a nombre de la poderdante, el registro de una marca de fábrica consistente en la pabra Contessa, escrita según el dibujo adjunto.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de fábrica para (de) mecánica de precisión y la construcción de máquinas; aparatos, instrumentos e implementos de iluminación; aparatos, instrumentos e implementos físicos, geodésicos, náuticos, cinematográficos, de proyección, de publicidad luminosa, para pesar, de señales y de medición (de medida, para medir); objetivos fotográficos, porta-objetivos, obturadores para objetivos, lentes adicionales, filtros amarillos, aparatos de ampliación, lentes condensadores, lupas, lámparas pa-

ra cámaras oscuras, placas, películas fotográficas, tripodes; aparatos e implementos multio-pistas, prensas para copiar, estereoscopios, objetos de guarnicionería, de correría, de bolsaría y de cuero para aparatos, instrumentos e implementos físicos, ópticos, geodésicos, náuticos, cinematográficos, fotográficos, de proyección, para publicidad luminosa, para pesar, de señales y de medición (medidas).

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año 1922; en el comercio internacional y en Panamá desde el año 1923.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis (6) etiquetas; 5) Declaración Jurada.

Panamá, 12 de diciembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial Wella Aktiengesellschaft, domiciliada en Darmstadt y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

WELLASTRATE

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "perfumería, productos para la higiene y la belleza, aceites etéreos, jabones, productos para el lavado y el blanqueo, almidón y productos de almidón para fines cosméticos, adición de colorante para el lavado, quitamanchas, productos para la limpieza y el pulido (excepto para el cuero), productos para la limpieza, el lavado, el cuidado y el embellecimiento del cabello".

Esta marca la ha venido usando la propietaria desde el 20 de julio de 1959, tanto en el comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del certificado No. 727.245 expedido por el Consejero de Gobierno de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de ha-

ber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada y e) Poder con el cual actuamos.

Panamá, 23 de marzo de 1962.
Por Mulford & Newell.

Ascanio Mulford,
Céd. E-3-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial Wella Aktiengesellschaft, domiciliada en Darmstadt y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

GLAPON

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "productos para el lavado del cabello".

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 23 de marzo de 1942, tanto en el comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del certificado No. 543.618 expedido por el Director de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) Nuestro poder se encuentra en el expediente del registro de la marca "Wellastrate".

Panamá, 27 de marzo de 1962.
Por Mulford & Newell.

Ascanio Mulford,
Céd. E-3-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Products Footwear, Inc., constituida y exis-

tente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, y domiciliada en el No. 144 de Field Street, en Brockton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos

FOOT-JOY

de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras Foot-Joy.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio botas y zapatos hechos de cuero y combinaciones de cuero y tela, en Clase 39 de los Estados Unidos de América, ropa.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 271.260 de 27 de mayo de 1930, renovado en su último vencimiento por un período de veinte (20) años, contados desde el 27 de mayo de 1950.

Panamá, 27 de octubre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-19-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Gregory Industries, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y domiciliada en Calle 28 y Avenida Toledo, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

NELSON

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio fusiles de soldadura de espárrafos, pernos soldables con soldadura de arcos eléctricos, alimentadores y controles de fuerza soldable, casquillos para per-

nos soldables con punta cubierta, y flujo de soldadura de arco, en Clase 21 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Poder a nuestro favor; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 726.203 de 9 de enero de 1962, válido por un período de veinte (20) años.

Panamá, 23 de abril de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Oficinas Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Chiclets Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo que representa la figura de una especie de



letra "C" puesta en una etiqueta de líneas paralelogramicas siguiendo una forma parecida y conteniendo en el centro el nombre distintivo "Chiclets" y dentro del paralelograma superior de la figura descrita el nombre "Adams", la cual marca se usa en una serie de colores en que la letra "C" se pone en un color que contrasta con el color del fondo y con el color de las palabras "Chiclets" y "Adams" y se usa en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, variando dichas combinaciones de colores en forma indeterminada según los sabores y clase de los productos, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar goma de mascar; y alimentos y sus ingredientes (de la Clase 49 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde de

ciembre de 1938 y en el comercio internacional desde la misma fecha y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 23 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias:
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining & Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un dibujo caprichoso en forma de llama y las palabras Thermo-Fax, unidas por un guión, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar material celulósico en hojas, sensible al calor, para hacer copias duplicadas de materia escrita a máquina o impresa, siendo dicho material celulósico en hojas, adaptado para uso en una máquina que provee una fuente de rayos infrarrojos, siendo convertidos dichos rayos infrarrojos en un patrón de calor en la cara donde aparece el tipo de letra (type face) en el original escrito a máquina o impreso, actuando dicho patrón de calor sobre dicha hoja sensibilizada a fin de rendir visible en el mismo copia duplicada del original de la materia (de la Clase 37 de los Esta-

dos Unidos de América — Papel y papelería), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1950, en el comercio internacional desde abril de 1955 y se usa ya en la República de Panamá.

El diseño que aparece en el dibujo está rayado para indicar el color rojo.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos, propagandas asociadas con los productos y/o marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 560.098 del 17 de junio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias:
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. J. Reynolds Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Winston-Salem, Estado de North Carolina, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de

CARTER HALL



que consiste en las palabras distintivas "Carter Hall" y debajo la representación de un edificio dentro de un óvalo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar tabaco para fumar (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de agosto de 1956, en el comercio internacional desde el 13 de septiembre de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 649.186 del 30 de julio de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, septiembre 5 de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Friden, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en San Leandro, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Friden", según el ejemplar adherido a este memorial.

Friden

La marca se usa para amparar máquinas de escribir y máquinas de escribir combinadas con otras máquinas de oficina (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de febrero de 1954 y en la República de Panamá desde diciembre de 1954 por lo menos.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 690.530 del 29 de diciembre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Gerente General.

Panamá, 23 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

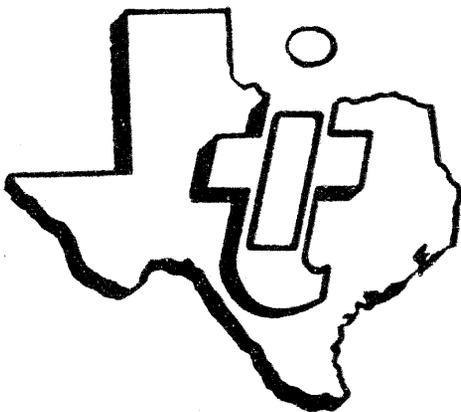
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Texas Instruments Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Dallas, Texas, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el esbozo del mapa del Estado de Texas con las letras "ti" superpuestas en el mismo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar radar, ensamblajes y componentes de microondas, sistemas electro-acústicos, tales como sistemas de sonar, de eslabón de datos y telemetría, sensores magnéticos y especiales, sistemas de infrarrojo, sistemas de comunicaciones, sistemas de armas tácticas, sistemas de control electrónicos y electro-mecánicos, computadores para fines especiales, elementos ópticos infrarrojos, sistemas de mando y control incluyendo programadores y cronómetros, sistemas de guía, sistemas de control y colección de datos, equipo automático de ensayo, tales como ensayadores de capacitadores, ensayadores semiconductores de diodo, ensayadores de resistores, ensayadores de transistores y calculadores de curva con transistor, grabadores y cámaras electro-mecánicas y oscilógrafos, sismógrafos, medidores de gravedad, retículos ópticos, lentes planos esféricos y un lente esférico y elementos ópticos reflectores (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de enero de 1952, en el comercio internacional desde 1952 y

será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los productos y a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuyo clisé se encuentra agregado a la solicitud de la marca que ampara "Silicio Ultrapuro" etc., de la misma compañía; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud antes mencionada.

Panamá, 29 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias:
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

VANQUIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un antihelmintico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1956 en el comercio internacional desde enero de 1961 y en la República de Panamá desde noviembre de 1960.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 647.361 del 25 de junio de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, ha-

ciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 13 de abril de 1962.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Doornkaat. A. G.; una compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Norden, Ostfriesland, Alemania, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "bebidas alcohólicas preparadas con aguardiente de grano.



La marca que se desea registrar, consiste en una etiqueta, mostrando seis partes de botellas; luego se lee: 6 Dvornka atchen-Dvornkaat aus Kornsaat seit 1806. El retrato de un hombre con una botella, de la bebida en una mano y en la otra una copa. Dvornkaat; igual a las etiquetas que se acompañan, en cualquier color o tamaño. Marca usada desde el 22 de diciembre de 1960 en Alemania, aún no se ha usado en Panamá.

Se aplica, fija o imprime, sobre los artículos que ampara, para distinguirla de las de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estampada.

Acompañamos: Derechos pagados, seis eti-

quetas, certificado de origen, poder con declaración jurada, clisé.

Panamá, 26 de octubre de 1961.

José A. Mendieta
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias:
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Koninklijke Verkade Fabrieken N. V., compañía establecida y existente de acuerdo con las leyes, de Holanda, vecinos de Westzijde 103, Zanddam, Países Bajos, por medio de su apoderado que suscribe, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños y que emplea para distinguir y amparar: dulces, —cakes— panecillos delgados —ostros— bizcochos, roscas pastillas, productos de chocolate y cacao, velas, lámparas, estufas para hacer té, teteras, platos para cocinar en la mesa del comedor, calentadores de comida, luces, velas de iluminación para la noche y en la hora del té.

La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta a dos colores de —V— repetida igual a las muestras que se acompañan.



La marca se ha venido usando en negocios del aplicante en Holanda desde septiembre de 1939 y oportunamente en Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, Poder con declaración jurada, seis etiquetas, clisé.

Panamá, 23 de octubre de 1961.

José A. Mendieta
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias:
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

SULDUR

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se basa en el Certificado Nº 49.956 de Colombia, y se usa para amparar y distinguir en el comercio; "Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, productos comprendidos; en la Clase 21 del Decreto 1707 de 1931. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 49.956 de Colombia, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y d) Declaración Jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente No. 4828 de la marca "Sorunex" de la misma casa.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ceat Gomma, sociedad por acciones, organizada según las leyes italianas, domiciliada en 11, Largo Regio Parco, Turin, Italia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

VOLUFIX

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir

en el comercio: "Cámaras de aire, para neumáticos de cualquier género para automóviles, motocicletas, motonetas, autovehículos industriales, con "reivindicación" (Clase 13).

Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 110.001 de Italia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la petición de la marca "Ceat".

Panamá, 25 de abril de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bundy Marine, S.p.A., organizada según las leyes italianas, domiciliada en 2, Piazza del Liberty, Milán, Italia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BUNDY MARINE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Motores, particularmente motores marinos como motores fuera de borda" (Clase 7 - 12).

Ha sido usada en el comercio internacional y será usado próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 153.829 de Italia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada; e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 25 de abril de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez y siete (17) años, contados a partir del 16 de mayo de 1959, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "un nuevo y útil antibiótico llamado Thiactin (Tiacina) y su producción", según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de veinte años, a partir del 16 de mayo de 1956 bajo Patente No. 542.827 expedida a favor de Bristol Laboratories Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 17 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la patente concedida en Bélgica No. 542.827 del 16 de mayo de 1956.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 4 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. de Bataafsche Petroleum Maatschappij, compañía organizada en los Países Bajos, domiciliada en La Haya, Países Bajos, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure ex-

clusivamente por el término de quince (15) años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método para inhibir la corrosión del hierro y del acero, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Huib de Roos y Richard Smith Treseder, oriundo de los Países Bajos el primero, y de los Estados Unidos de América el segundo, domiciliados en Amsterdam (Países Bajos) y en Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña, a N. V. de Bataafsche Petroleum Maatschappij, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 24 de noviembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8-AV-18-234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Ricardo Arosemena V., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-68-809, en su calidad de Director Técnico Encargado de la Dirección General y Representante Legal del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, institución autónoma del Estado, creada por medio de la Ley treinta y siete (37) del treinta y uno (31) de enero de mil novecientos sesenta y uno (1961), y en virtud del resultado de la licitación pública llevada a cabo por la referida entidad, el día dos (2) de febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962), por una parte, quien en adelante se llamará el I.R.H.E. y por la otra, John Michael Raisman, varón, mayor de edad, casado, súbdito británico, comerciante, con permiso de residencia número trece mil ciento setenta y uno (13.171), en su condición de Gerente General y Representante Legal de The Shell Company (W. I. Limited), corporación debidamente domiciliada en la República de Panamá, quien en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratista se obliga a suministrar al I.R.H.E. para el desarrollo de sus programas de trabajo los suministros de Aceite Diesel de los grupos Nos. 4 y 6 y de Aceite Lubrificante de los grupos Nos. 2, 3, 4, 5 y 6 según el cuadro comparativo de las propuestas anexo al acta de licitación pública de fecha 2 de febrero de 1962, suscritas por los proponentes y en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, cuyos documentos son de forsozo cumplimiento para ambas partes contratantes y pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segunda: El Contratista se compromete a efectuar los suministros de Aceite Diesel y Aceite Lubrificante de los grupos a que se refiere la cláusula primera de este contrato en los lugares y en la forma en que se especifica en el pliego de cargos o especificaciones y al precio unitario que por esos grupos cotizó la Shell Company (W.I. Ltd.), en su propuesta de fecha 2 de febrero de 1962, y que en el cuadro comparativo de las propuestas aparecen en forma detallada el galonaje total de los grupos de aceite diesel y aceite lubricante, con el precio total de los mismos, así:

Grupo Nº	Artículo	Cantidad	Total de Gls.	Precio Total
4	Diesel	17,820	Gls.	B/2,569.64
6	Diesel	34,980	Gls.	7,362.81
2	Lubricante	2,530	Gls.	2,169.71
3	Lubricante	1,045	Gls.	920.44
4	Lubricante	275	Gls.	243.38
5	Lubricante	1,210	Gls.	1,076.79
6	Lubricante	935	Gls.	844.07

Tercera: Es convenido que los consumos anuales y mensuales indicados en la lista de cantidades especificadas en el pliego de cargo o especificaciones son aproximados y el I.R.H.E. podrá variarlos según sus necesidades. La variación total anual no excederá de un veinticinco por ciento (25%) del consumo anual indicado en la lista o calculado a base de los promedios mensuales que allí aparecen.

Cuarta: El Contratista se compromete a efectuar las entregas de los productos de petróleo a que se refiere este contrato, en los lugares y en la forma especificada en el pliego de cargos o especificaciones mediante órdenes de compra en la cual se indicarán las cantidades y fechas de entrega para cada planta. El Contratista en ningún caso hará entregas sin antes recibir la correspondiente orden de compra del I.R.H.E.

Quinta: El Contratista se obliga a instalar de manera adecuada y satisfactoria el equipo necesario para manejar y atender el suministro de los productos de petróleo y que sean requeridos por el I.R.H.E. en relación con las estipulaciones del presente contrato.

Sexta: El I.R.H.E. se compromete a solicitar del Gobierno Nacional, las exoneraciones de los productos de petróleo correspondiente a este contrato que le sean suministrados por el Contratista.

Séptima: El Contratista queda obligado a suministrar al I.R.H.E. las cantidades que éste solicite de los productos de petróleo aludidos en este contrato, con prontitud, eficiencia y sin demoras injustificadas.

Octava: Queda expresamente convenido que el Contratista no será responsable por la demora, falta u omisión en que incurra en el suministro de los pedidos u órdenes que le formule el I.R.H.E., si dichas deficiencias en la prestación del servicio fueron ocasionadas por causa fortuita o de fuerza mayor, y que tan pronto como alguna de dichas causas cese, si es que se ha producido, el Contratista reanudará el cumplimiento de las obligaciones que asume por medio del presente contrato.

Novena: El I.R.H.E. se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes de los productos que haya de suministrar el Contratista en cualquier tiempo, y los gastos en que incurra el I.R.H.E. por razón de dichas pruebas serán de cargo de la propia Institución, pero si el producto resultare ser de inferior calidad de las exigidas en las especificaciones, ello será motivo para que el I. R. H. E. proceda o no a aceptar los productos de petróleo y a resolver administrativamente el contrato, sin que incurra por ello en gasto o responsabilidad.

Décima: Para los efectos fiscales, se conviene en que el presente contrato tiene un valor nominal de quince mil ciento ochenta y seis balboas con ochenta y siete centésimos de balboa (B.15,186.87).

Undécima: Las pagas que tenga que hacer el I.R.H.E. al Contratista por el suministro de los productos y servicios contemplados en este contrato, se efectuarán mediante la presentación de cuenta que haga el Contratista durante los primeros días de cada mes por el Aceite Diesel y Aceite Lubrificante entregados por éste durante el mes inmediatamente anterior. Estas cuentas serán pagadas por el I.R.H.E. dentro de los siguientes treinta (30) días después de la fecha de la presentación de la cuenta, previa aprobación del Director General.

Duodécima: Para responder de las obligaciones asumidas en este contrato el Contratista presentará al momento de firmarse el presente contrato, una fianza definitiva de cumplimiento a favor del I.R.H.E. por la suma de tres mil setecientos noventa y seis balboas con setenta y dos centésimos de balboa (B.3,796.72) que constituya el veinticinco por ciento (25%) del valor de este contrato y que podrá ser consignado en efectivo, en cheque certificado, en Bonos del Estado, o mediante la presentación de un póliza de garantía expedida por una compañía de seguros que sea aceptable por el I.R.H.E.

Décimotercera: El presente contrato quedará resuelto por las siguientes causales:

- 1º La muerte del Contratista, en los casos en que ésta deba producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;

- 2° La formación de Concurso de Acreedores hecha al Contratista; y
3° El incumplimiento del contrato.

Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume el Contratista mediante el presente contrato, dará derecho al I.R.H.E. para resolverlo administrativamente, lo que acarreará al Contratista la pérdida inmediata, a favor del I.R.H.E. de la fianza definitiva que entrega el Contratista al firmar este contrato.

Décimocuarta: La resolución del presente contrato será decretada administrativamente por el I.R.H.E. cuando se produzcan cualesquiera de las causales de extinción señaladas en la cláusula Décimotercera de este contrato.

Décimoquinta: El presente contrato surtirá sus efectos desde el día quince (15) de febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962), y su término de duración será hasta el catorce (14) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), salvo que, por motivo del recurso contencioso administrativo que se haya propuesto o se proponga sea necesario declararlo terminado antes de esa fecha, sin lugar a reclamación de ninguna clase por parte del Contratista en concepto de daños o perjuicios.

Décimosexta: La cesión de los derechos que nacen de este contrato se ajustará a las normas específicas contenidas en el artículo cincuenta y cuatro (54) del Código Fiscal.

Décimoséptima: El Contratista pagará quince balboas con veinte centésimos de balboa (B. 15.20) en estampillas que se adherirán a este contrato, además de un timbre de cinco (5) centésimos de balboa del Soldado de la Independencia.

Décimooctava: Para su validez, este contrato requiere la aprobación de la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Contratista,

Por The Shell Company (W.I. Ltd.),

John Michael Raisman,
Gerente General.

Por el Instituto de Recursos
Hidráulicos y Electrificación,

Ricardo Arosemena V.,
Director Técnico Encargado de
la Dirección General del I.R.H.E.

NOTA: Este Contrato fue aprobado en la Sesión de la Junta Directiva del 25 de abril de 1962.

Antonio J. Sueré,
Secretario General.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 31 de mayo de 1962, por el suministro de tiza y goma para uso de la Dirección Nacional de Educación Primaria.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 17 de mayo de 1962.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Ana María Thomas de Brown e Israel Brown (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

Primero: El señor Israel Brown Sinclair, quien era panameño, de 63 años de edad, hijo de Julián Brown y Rebecca Sinclair, ambos jamaicanos y difuntos, murió sin otorgar testamento en esta Ciudad el día 4 de octubre de 1961:

Segundo: La señora Ana María Thomas Mulling quien es mujer, jamaicana, mayor de 72 años, hija de Julián Thomas y María Thomas, ambos jamaicanos y difuntos, siempre creyó que era casada civilmente con Israel Brown:

Tercero: Al morir el señor Brown y solicitar el Certificado de matrimonio se ha dado cuenta que el matrimonio no se encuentra inscrito a pesar de que ellos hicieron la solicitud;

Cuarto: Los señores Israel Brown y Ana María Thomas no tienen hijos.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos por el término de veinte días, y se entregan copias al interesado para su publicación.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 84,562

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nilo del Mar Reina, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de cincuenta y nueve hectáreas con dos mil metros cuadrados (59 Hect. 2.000 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: camino Real;

Este: camino Real de Bajo Grande;

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles.

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

*Dalys Romero de Medina.*L. 83,548
(Única publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento a lo estatuido en el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que por medio de la Escritura Pública Nº 1858, de 10 de mayo de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Jaime Maquival Badia ha vendido su establecimiento comercial denominado "Importadora Pacífico", que opera con la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 8710, expedida el 24 de febrero de 1959, a la sociedad denominada "Importadora Pacífico, S. A."

L. 84,558
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 30

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los Sres. Sebastián Cisneros, Ubon Cisneros Tenorio, Evaristo Cisneros, Manuel Cisneros y otros agricultores, jefes de familia, panameños vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, agricultores, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Los Pavos", de una superficie de ciento siete hectáreas con nueve mil metros cuadrados (107 Hect. y 9,000 m².) con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con terreno de Hermógenes Cisneros y Camino El Llalla;
Sur: Colinda con el terreno solicitado por Susana T. de Cisneros;
Este: Colinda con terrenos nacionales y terreno de Catalino Rodríguez;
Oeste: Colinda con cabecera de la quebrada Los Pavos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone hacer fijar copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc., *J. A. Sanjur.*

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora Celedonia Batista de Flores, mujer, mayor de edad, agricultora, panameña, vecina de Pesé, con cédula de identidad personal Nº 7-7-7021, ha solicitado por intermedio de su abogado Ledo. Liborio García Arauz, abogado, panameño, con oficina en calle Manuel María Correa, Nº 3148 de la Ciudad de Chitré y en don- de recibe notificaciones personales, se le extiende título de gratuito, proindiviso, mancomunadamente y en forma definitiva a su nombre y al de sus menores hijos, Eliso Flores, Birsia Flores y María del Carmen Flores sobre el globo de terreno denominado "Las Balitas", ubicado en el Distrito de Pesé y con una capacidad superficial de veinte hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (20 Hect. con 400 m².), dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de Pesé a La Huertas;
Sur: Camino de Los Pozos a Macaracas, terreno de Cirilo Valdés y quebrada el Potrero;
Este: Mariana Vda. de Barba; y
Oeste: Saturnina Mendoza.

Y, que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta soli-

cidad haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de ley, y una copia se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que la publique por tres veces consecutivas tal como lo ordena la ley Fiscal.

Chitré, 17 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Diaz S.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 66

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Dr. Héctor Pinzón C., varón, panameño, abogado en ejercicio con oficina en esta Ciudad, casado y cédulado número 6.12-264, en su carácter de apoderado de los señores Abundio, Arcadio y Catalino Camano, varones, panameños, mayores de edad, agricultores, cédulados números 9-120-205, 9 AV-101-859 y 9-119-1211, respectivamente, ha solicitado de esta administración la adjudicación en gracia y en forma definitiva del terreno deno- minado "Los Guarumos", ubicado en el Distrito de Caunado, de una superficie de treinta y una hectáreas con mil ciento catorce metros cuadrados (31 Hect. 1.114 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales y terreno de los hermanos Esteban, Fernando y Angel Guerra;
Sur: Tierras nacionales;
Este: Tierras nacionales; y
Oeste: Tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 2 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc., *J. A. Sanjur.*

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 69

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Muñoz, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Calobre y con cédula de identidad personal número 9-AV-50-78, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Las Lucías", ubicado en el citado Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, de una superficie de siete hectáreas con trescientos treinta y seis metros cuadrados (7 Hect. 0336 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino real que conduce de Honduras a Monjarás;
Sur: Quebrada de Piedra;
Este: Tierras nacionales; y
Oeste: Quebrada de Piedra y terreno nacional libre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se

considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 72

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Eulogio Castillo varón, mayor de edad, panameño, jefe de familia, agricultor, cedulaado Nº 9-113-2201 y residente en San Pedro del Rodeo, Distrito de La Mesa en esta Provincia, ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Las Piedras", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de cinco hectáreas con cuatro mil ciento noventa y dos metros cuadrados (5 Hect. 4.192 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Alejandro Caceres;

Sur: Trinidad Bonilla;

Este: Alejandro Caceres y Agustín Caballero; y

Oeste: Quebrada la Uvita y Río San Pedro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 73

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Sr. Benjamín Mendoza, varón, mayor de edad soltero, pero jefe de familia, con cédula de identidad personal Nº 9-117-1007, y José Isabel Mendoza, varón mayor de edad, soltero, pero jefe de familia sin cédula todos panameños, vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultores pobres sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Montes El Julián", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de diez y siete hectáreas con dos mil trescientos veinte metros cuadrados (17 Hect. 2.320 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Demetrio Aguilar, José Muñoz y camino al Ceibo;

Sur: Farallón de Las Guacas y Montes Libre;

Este: Terrenos libre; y

Oeste: Camino al Picacho.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 100

El Administrador Provincial de Rentas Internas, de Tierras y Bosques de Veraguas

HACE SABER:

Que los señores José Venicio Castillo, Silvestre Pineda, Aquilino González y José Danilo González, varones, panameños, casados, con excepción del último que es soltero, mayores de edad, vecinos del Distrito de La Mesa y agricultores, por medio de apoderado, han solicitado de esta Administración la adjudicación a título de propiedad en gracia del globo de terreno denominado "Palma Real", ubicado en el Distrito de La Mesa de esta Provincia de una extensión superficial de cincuenta y dos hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (52 Hect. 7.500 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales, camino a Olaca, Julio Pineda;

Sur: Augusto Castillo;

Este: Julio Rosales;

Oeste: Terrenos nacionales.

Como lo dispone el artículo 165 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en esta Administración, por treinta días hábiles, una copia se hará fijar en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, por el mismo término, y otra copia se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano del Estado, por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 2 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 180

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Dionisio Toribio, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal Nº 33-1272, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "Juan Puga", ubicado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de una superficie de nueve hectáreas con seis mil metros cuadrados (9 Hect. con 6.000 m².) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Cordillera Juan Puga, terrenos nacionales;

Sur: Camino de San Francisco a Cañazas;

Este: Terrenos nacionales; y

Oeste: Juan Bonilla.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará o enviará al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por tres veces en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de noviembre de 1955.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO R.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Primera publicación)